



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 206 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 JUL 2013

**VISTO:** El Informe N° 1191-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL con Proveído N° 714294-2013/GOB.REG.HVCA/PR, Informe Legal N° 005-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc, Informe N° 1108-2013-GOB.REG.HVCA/ORA-OL; y,

**CONSIDERANDO:**

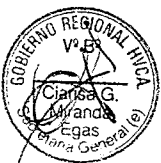
Que, con fecha 24 de mayo de 2013 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central convocó el Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2013/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria para la adquisición de ladrillos para la Obra: "Adecuación y Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. 36538 Villapampa - Yauli - Huancavelica"; con un valor referencial de S/. 120,725.20 (ciento veinte mil setecientos veinticinco con 20/100 nuevos soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 385-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, se designa al Comité Especial Permanente para los Procesos de Selección Clásicos y de Subasta Inversa de Adjudicación Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía 2013 del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que tuvo a su cargo la conducción del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 076 -2013/GOB.REG.HVCA/CEP;

Que, con fecha 17 de junio de 2013, mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del referido proceso de selección, se otorgó la Buena Pro al postor CONSORCIO PASCO conformado por: Mancini Energy E.I.R.L y San Cristóbal S.A. teniendo como Representante del Consorcio a la señora Ayda Teodora Chávez Cuadros, el mismo que se adjudicó por el monto total de S/. 118,500.00 (ciento dieciocho mil quinientos con 00/100 nuevos soles);

Que, la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Informe N° 1191-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 23 de julio de 2013, informa lo siguiente: *El día 25 de junio de 2013, fue el consentimiento de la Buena Pro del proceso antes mencionado y de acuerdo al numeral 1 del Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá de presentar a la entidad la documentación para suscripción del contrato previstas en la Bases. Asimismo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación deberá concurrir ante la entidad para suscribir contrato"; en vista que el contratista presentó los documentos para suscribir el contrato, se tenía como fecha máxima para la suscripción de contrato hasta 11 de julio de 2013; sin embargo, el día 09 de julio de 2013 una Comisionada de la Oficina Defensorial del Pueblo - Huancavelica, hizo de conocimiento a la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre la queja presentada por el señor Wigberto Agripino García Ñañez, en la que presume que la representante de la Empresa Mancini Energy E.I.R.L. señora Ayda Teodora Chávez Cuadros, es madre del Abogado Moisés Orlando Mansilla Chávez, actualmente Coordinador de la Comisión de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, quien habría intercedido a su favor*

Que, al respecto, el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las Contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el Artículo 4° de la presente norma;* asimismo el Artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala que: *"La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos"*; teniendo como objetivo fortalecer las funciones de supervisión, regulación y solución de controversias del OSCE, a efectos de asegurar la transparencia de la competencia en los procesos de contrataciones;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. = 206 -2013/GOB.REG-HVCA/PR  
Huancaavelica, 26 JUL 2013

Que, la normatividad de Contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica que cumpla con los requisitos previstos puede ser participante, postor o contratista en las contrataciones que la entidades llevan a cabo para abastecer de bienes, servicios y obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, salvo se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el Artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado; además es de precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal - libre concurrencia y competencia, publicidad, transparencia, trato justo e igualitario, entre otro, así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política; en esa medida, los impedimentos para ser participante, postor o contratista en las contrataciones que lleve a cabo las entidades, son establecidos mediante Ley o norma con el rango de Ley, por lo que dichos impedimentos deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley;

Que, el literal d) del Artículo 10° de la Ley dispone que, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: *“En la Entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia”*; adicionalmente, debe precisarse que el literal f) del Artículo 10° de la Ley señala que también están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: *“En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”*; por lo que, la Empresa Mancini Energy E.I.R.L y CONSORCIO PASCO están comprendidos en los impedimentos que señala el Artículo 10 de Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, debe indicarse que el Artículo 236° del Código Civil regula el parentesco consanguíneo de la siguiente manera: *“El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado”*; que del artículo citado se desprende que la madre es pariente consanguíneo en primer grado en línea directa descendente por consanguinidad. Por tanto, los padres de los *“funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos”* de una Entidad, se encuentran impedidos de ser participantes, postores o contratistas en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades;

Que, en virtud de lo señalado se advierte contravención a la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma resulta procedente declarar la Nulidad del Proceso de Selección ADS N° 076-2013/GOB.REG.HVCA/CEP y retrotraer hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1° .- DECLARAR** de oficio la Nulidad del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, para la adquisición de ladrillos para la obra: *“Adecuación y Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. 36538 Villapampa - Yauli - Huancaavelica”*, por lo expuesto en la presente resolución, debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 206 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 JUL 2013

**ARTICULO 2°** .- ENCARGAR al Comité Especial a cargo del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, proseguir con el trámite que corresponda con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

**ARTICULO 3°** .- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad, para cuyo efecto se le remitirá copia de la presente Resolución y antecedentes.

**ARTICULO 4°** .- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Logística y CONSORCIO PASCO, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
MACISTE A. DIAZ ABAD  
Presidente Regional

